



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual el Licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de treinta y uno de julio de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/004/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/611/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/257/14 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estados y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes. ...

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la “Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año actual, por el que se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...
IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...
b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...
VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...
TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2014, que presenta el Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y también de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este instituto correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando “**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**” que el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin pasar por desapercibidos que de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en diez observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales siete fueron debidamente subsanadas y tres parcialmente subsanadas.

Al respecto, las observaciones parcialmente subsanadas son relacionadas con la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización; así como con la presentación de los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria del trimestre en revisión, en atención a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación; y finalmente se solicitó al partido que aclarara la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes inmuebles respecto de los Comités Municipales reportados en el formato 11PP a lo cual, se hicieron tres recomendaciones, tal como enseguida se expone:

...

El partido realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contenían algunas irregularidades que se señalan a continuación:

- a) Todos los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, correspondientes a los eventos realizados en el trimestre en revisión, contienen dato incorrecto en el rubro de periodo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- b) Respecto a los eventos “Holi Dance of Colours”, “Presentación de la Banda MS”, “Corrida de toros”, “Concierto con Ricardo Montaner”, “Concierto con Molotov” y “Jaripeo-Baile” en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, se solicita presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.
- c) Respecto a los eventos “Feria de Pedro Escobedo”, “Concierto con Molotov” y Feria de San Juan del Río”, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.
- d) “Feria de Pedro Escobedo”, realizada del 9 al 18 de mayo de 2014, en la Explanada de la Feria, en Pedro Escobedo, se presenta el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con dato incorrecto en el rubro de fecha de autorización del evento, además falta copia de la autorización municipal para realizar el evento.
- e) “Concierto con Molotov”, realizado el día 6 de junio de 2014, en el Eco Centro Expositor, en el municipio de El Marqués, se solicita presentar copia de la solicitud de autorización municipal.
- f) “Feria de San Juan del Río”, realizada del 13 al 29 de junio de 2014, en la Explanada de la Feria, en San Juan del Río, se presenta el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de fecha del evento y control de boletos, así como manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, con dato incorrecto en el total de boletos vendidos.

Respuesta.

En lo que se refiere al inciso a) de esta observación, el partido presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos correctos en el rubro de período.

En cuanto al inciso b) de esta observación, el partido respondió que si bien no fue posible presentar el documento solicitado que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, esto no afecta en el cálculo para determinar la utilidad por venta de bebidas alcohólicas que corresponde al partido, ya que esta se determina en base al aforo del lugar en que se realizó el evento, la cual fue debidamente recibida y depositada en su totalidad sin causar perjuicio o daño alguno.

Respecto al inciso c) de esta observación, en lo que se refiere, a los eventos “Feria de Pedro Escobedo”, “Concierto con Molotov” y Feria de San Juan del Río”, de los cuales, no se realizó el depósito de la utilidad obtenida dentro del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, el partido respondió que si bien se depositó, sin dolo alguno, la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, si se dio cumplimiento con la obligación establecida, depositando la totalidad del ingreso, sin ocasionar perjuicio o daño alguno al partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En lo que se refiere al inciso d) de esta observación, el partido presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con dato correcto en el rubro de fecha de autorización del evento, así como copia de la autorización municipal para realizar el evento.

En cuanto al inciso e) de esta observación, el partido presentó copia de la solicitud de autorización municipal para realizar el evento.

En lo que se refiere al inciso f) de esta observación, el partido presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos correctos en los rubros de fecha del evento y control de boletos, así como la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido, con el dato correcto en el total de boletos vendidos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, así como manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con los datos solicitados correctos, así como las copias de solicitud y de autorización para realizar eventos, que le fueron solicitadas, y considerando que el partido contestó, que si bien no presentó la documentación solicitada, respecto a los eventos en los cuales tuvo participación en la utilidad por concepto de venta de bebidas alcohólicas, esto no afecta en el cálculo de la utilidad que corresponde al partido y que además señaló que aunque los depósitos de las utilidades obtenidas se realizaron fuera del plazo establecido, se cumplió con la obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización, al realizar los depósitos, sin embargo, el partido, en su misma contestación, reconoce las inconsistencias consumadas, toda vez que respondió que se tomara en consideración la observación realizada, en lo futuro, para cumplir puntualmente con lo establecido en el ordenamiento legal invocado, por lo tanto, subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) Respecto a los eventos “Holi Dance of Colours”, “Presentación de la Banda MS”, “Corrida de toros”, “Concierto con Ricardo Montaner”, “Concierto con Molotov” y “Jarpeco-Baile” en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, el partido no presentó original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.
- b) En cuanto a los eventos “Feria de Pedro Escobedo”, “Concierto con Molotov” y “Feria de San Juan del Río”, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, así como realizar el depósito de la utilidad obtenida, en el plazo establecido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 18 fracción VIII párrafo cuarto y en su numeral 2.

VIII. Observación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Se solicitó presentar los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria presentada en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Respuesta.

El partido contestó que se adjuntan los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria presentada en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido contestó que se anexan los archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales presentados, sin embargo, no se presentan por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, en lo subsecuente, implementar un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

IX. Observación.

Se observó que se aclarara la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes inmuebles respecto los Comités Municipales reportados en el formato I1PP. Directorio de órganos internos en el estado, así como, de ser necesario presentar la documentación correspondiente, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido presentó escrito rubricado por el Lic. José Juventino Castro Rentería, en su carácter de Responsable del órgano interno encargado de las finanzas del partido en alusión, mediante el cual, remite escrito rubricado por el Titular de la Unidad de Transparencia del CDE PRI Querétaro, con el cual hace de su conocimiento que se les solicitó a los 18 comités municipales información acerca del estatus de los inmuebles que utilizan como oficinas, obteniendo respuesta de los municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, de los cuales se señala, que se encuentran libres de gravamen y cuentan con escritura a nombre del partido, anexando copia simple de la escritura de los inmuebles de Colón, Huimilpan, Pinal de Amoles y Tolimán; respecto al inmueble del municipio de Arroyo Seco, se menciona que se encuentra libre de gravamen y que se encuentra en trámite de escrituración, presentando copia simple de sentencia judicial; finalmente en lo que se refiere al inmueble del municipio de Amealco de Bonfil, se presentó copia simple del contrato de comodato celebrado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó copia de la documentación que acredita la propiedad de los inmuebles utilizados como oficinas en varios municipios, sin embargo, no se acredita la situación jurídica de la totalidad de los inmuebles reportados en el formato 11PP. Directorio de órganos internos en el Estado.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, informar de la situación jurídica de los bienes inmuebles reportados como Comités Municipales dentro del formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como presentar la documentación correspondiente.

...

Al respecto, del seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del primer trimestre de 2014, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, las cuales se describen a continuación:

...

Única: Se recomendó al partido político, presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, así como realizar el depósito de la utilidad obtenida, en el plazo establecido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 18 fracción VIII párrafo cuarto y en su numeral 2, lo cual fue cumplido de manera parcial por el partido, en el trimestre en revisión, ya que en lo que se refiere a seis eventos realizados, no presentó original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente respecto a los eventos en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas; asimismo en lo que se refiere a tres eventos, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que la recomendación anteriormente efectuada, fue cumplida parcialmente por el partido político. En resumen, tenemos que a las recomendaciones efectuadas, el partido dio parcial cumplimiento.

Ahora bien, toda vez que la omisión del partido fue de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.



En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización deberá **apercibirse al Partido Revolucionario Institucional** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, así como realizar el depósito de la utilidad obtenida, en el plazo establecido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 18 fracción VIII párrafo cuarto y en su numeral 2.
- Implementar un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.
- Informar de la situación jurídica de los bienes inmuebles reportados como Comités Municipales dentro del formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como presentar la documentación correspondiente.

Por consiguiente, se le indica al partido fiscalizado omita incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionada y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Revolucionario Institucional a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en la irregularidad mencionada en la parte final del considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de julio de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo